



**RESOLUCION No. CSJCAR18-243**  
**viernes, 20 de abril de 2018**

“Por medio de la cual se hace extensivo el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que a través del oficio No. 1037 del 17 de abril de 2018, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación, así:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJCAR17-641 del 20 de noviembre de 2017	2016-0441	Edgar Elías Pabón Gutiérrez y otros	Fabricación, tráfico, porte o tendencia de armas de fuego	Verificación de preacuerdo e individualización	27 de abril de 2018, a las 8:00 a.m.
CSJCAR18-70 del 5 de febrero de 2018	2013-80040	Jhon Mario Bolaños Mejía	Homicidio y otro	Juicio oral	27 de abril de 2018, a las 9:00 a.m.
CSJCAR18-94 del 13 de febrero de 2018	2015-00498	Jefferson Johan Orjuela Serna	Fabricación, tráfico, porte o tendencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado	Lectura de sentencia	27 de abril de 2018, a las 2:00 p.m.
CSJCAR18-94 del 13 de febrero de 2018	2018-00001	José René Valencia Marín	Homicidio	Individualización y lectura de sentencia	27 de abril de 2018, a las 4:30 p.m.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVO** el traslado temporal concedido mediante las resoluciones CSJCAR17-641 del 20 de noviembre de 2017, CSJCAR18-70 del 5 de febrero de 2018 y CSJCAR18-94 del 13 de febrero de 2018, respectivamente a la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que continúe conociendo de los citados procesos penales, en las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-243 del 20 de abril de 2018, “Por medio de la cual se hace extensivo el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 7°:** Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

#### **CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-243 del 20 de abril de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB